



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2020 00159 00

Villavicencio, veintinueve (29) de septiembre del 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda, dentro del presente proceso divisorio, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, **so pena de rechazo**, por las siguientes razones:

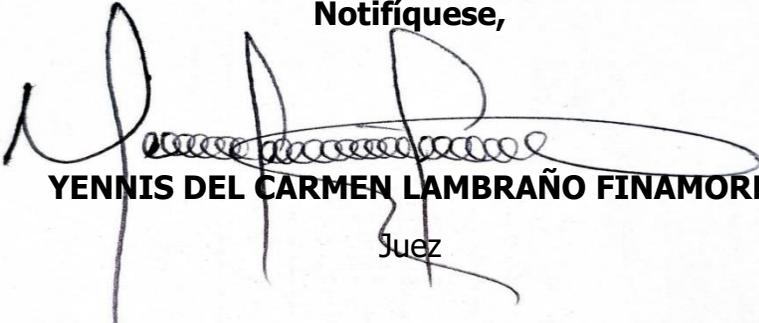
1. La pretensión 2ª debe aclararse, en la medida que se reclamó una suma determinada *«junto con frutos, utilidades y dividendos sobre esta suma, debidamente indexados a la fecha»*, sin especificarse su monto, ni especificarse si se pretende que se rindan cuentas para identificar su cuantía, aunado a que no se reclamó condena alguna por este concepto, ni por la cantidad ya señalada.

2. Infórmese de donde se obtuvo el correo electrónico del demandado Bernardo Alberto Rodríguez Silva.

3. Se omitió señalar el correo electrónico de Freddy Arias Callejas, a pesar que consta en el Certificado de Matrícula Mercantil de Persona Natural adosado con la demanda.

4. Formúlese el juramento consagrado en el artículo 379, numeral 1º, del Código General del Proceso.

En consecuencia, apórtese la subsanación y sus anexos

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez